



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID AGUIRRE CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ASISTIDO POR LA LIC. ALMA ERIKA HERNÁNDEZ CARRASCO, COORDINADORA DE DESARROLLO PROFESIONAL, Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR D. ÓSCAR GONZÁLEZ BENITO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR-GERENTE, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SHCP, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO (CED), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA SHCP":

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que cuenta con las atribuciones enunciadas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

I.2 Que de conformidad con el artículo 11 Bis E, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son facultades de la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras, dirigir la coordinación de la implementación de los procesos y programas en materia de; profesionalización; desarrollo humano y social; formación, capacitación y



certificación por competencias laborales; evaluación del desempeño; servicio social; becas; así como instrumentar con instituciones públicas o privadas, convenios, bases de colaboración, acuerdos y demás actos relacionados con las atribuciones previstas en la fracción I del citado artículo, que no generen obligaciones de pago.

I.3 Que de conformidad con el artículo 11 Bis H, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son facultades de la Coordinación de Desarrollo Profesional, entre otras, dirigir la coordinación de la implementación de los procesos y programas en materia de; profesionalización; desarrollo humano y social; reclutamiento, selección, formación, capacitación y certificación por competencias laborales; evaluación del desempeño; servicio social; becas; así como, coordinar su difusión; igualmente establecer convenios de cooperación técnica, referente a prácticas profesionales, servicio social, intercambio académico, investigación u otro que fortalezca la profesionalización de los recursos humanos con instituciones educativas, públicas y privadas en materia de gestión de recursos humanos y del servicio profesional de carrera en la SHCP, así como los convenios de colaboración de recursos humanos con dependencias del Gobierno Federal con fines de desarrollo profesional.

I.4 Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada de la Virgen Número 2799, Colonia CTM Culhuacán, Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México.

II. "LA FUNDACIÓN"

II.1 Es una organización privada de naturaleza fundacional, de interés general, sin ánimo de lucro y de carácter docente y cultural que tienen como objetivo primordial cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de





Salamanca, previstos en el artículo segundo de sus Estatutos (Acuerdo 19/2003 de la Junta de Castilla y León, publicados en el BOCYL n.º 22, de 3 de febrero de 2003, modificados por Acuerdo 38/2011 de la Junta de Castilla y León, BOCYL n.º 90. De 11 de mayo).

II.2 Que la personalidad y facultades de sus representantes constan en el acuerdo adoptado por la Junta Ordinaria del Patronato de la Fundación General de la Universidad de Salamanca, celebrada el 17 de diciembre de 2013; asimismo, manifiestan que, a la fecha de suscripción del presente convenio, dichos representantes cuentan con capacidad legal suficiente y con las facultades necesarias para obligarse en sus términos, mismas que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Que es una institución educativa de carácter privado, que cuenta con plena capacidad jurídica y tiene por fines, entre otros, la impartición de educación superior para la formación de profesionistas, así como organizar, impartir y realizar Cursos de Especialización en Derecho (CED).

II.4 Que su domicilio se encuentra ubicado en Hospedería de Fonseca – Calle Fonseca, 2 37002 – Salamanca (España).

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan, por lo que comparecen a la suscripción de este convenio en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con los objetos que se describen en el apartado de las Cláusulas del presente.





III.2 El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que, para su celebración, no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III. 3 Es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente instrumento es establecer una relación de colaboración entre **"LA FUNDACIÓN"** y **"LA SHCP"**, bajo las cuales el personal adscrito a esta última, en adelante **"LOS BENEFICIARIOS"** podrán recibir **Cursos de Especialización en Derecho (CED)**.

SEGUNDA. DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO (CED) Y LOS BENEFICIOS

A través de esta actividad, **"LA FUNDACIÓN"** ofrecerá formación continuada de alto nivel en condiciones preferenciales a los titulados superiores en ciencias jurídicas u otras disciplinas afines vinculados a **"LA SHCP"**, procurando su perfeccionamiento profesional.

Los CED se imparten en dos ediciones anuales, ofreciendo en cada una de ellas una colección de programas académicos relacionados con las diferentes ramas del ordenamiento jurídico y que, actualizados, se pueden consultar en la web <https://cedusal.org> Cada programa se compone de 120 horas nominales, de las





cuales 60 tienen carácter presencial y se cursan en Salamanca, correspondiendo las 60 horas restantes a la realización y superación de un trabajo de investigación relacionado con alguna de las materias desarrolladas en la parte presencial.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA FUNDACIÓN”

“LA FUNDACIÓN”, se compromete a:

1. Facilitar información de cada nueva edición de los Cursos de Especialización en Derecho (CED) con carácter prioritario, facilitando tanto las direcciones URL que sean precisas para acceder a ella como el material de difusión en papel que edite la FG/USAL (carteles, dípticos, etc.).
2. Garantizar un descuento variable en el precio total de los Cursos de Especialización en Derecho (CED) a **“LOS BENEFICIARIOS”**, que se practicará del siguiente modo:
 - 3+ personas: 15%
 - 5+ personas: 20%
 - 10+ personas: 25%

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LA SHCP”

Para el cumplimiento del objeto al que se refiere la cláusula primera del presente convenio, **“LA SHCP”** se compromete a:

- a) Respecto del proceso de inscripción de **“LOS BENEFICIARIOS”** de los descuentos arriba indicados, la Coordinación de Desarrollo Profesional, a través de la Dirección de Profesionalización y Certificación de Capacidades (DPyCC), gestionará on-line ante **“LA FUNDACIÓN”** los trámites que sean precisos aportando el listado de los participantes de su institución. A tal efecto, una de





las cartas de recomendación de cada uno de los beneficiarios deberá proceder del responsable de la Unidad de adscripción al que pertenezca.

- b) El pago correspondiente a la matrícula de los beneficiarios quedará a cargo de **"LOS BENEFICIARIOS"** que deseen participar en los **CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO (CED)**. **"LA SHCP"** enviará a través de la DPyCC la lista final de participantes. Los pagos correspondientes serán tramitados directamente por los funcionarios participantes con la Fundación, conforme a las modalidades aceptadas por la última.
- c) Ofrecerá difusión de los **Cursos de Especialización en Derecho (CED)** a través de los medios institucionales que a tal efecto disponga, con inclusión de la convocatoria general, tomando como referencia la información general que ofrezca la **"LA FUNDACIÓN"**. Al comienzo de cada convocatoria, **"LA SHCP"** a través de la DPyCC informará a la **"LA FUNDACIÓN"** las acciones emprendidas en tal sentido.

QUINTA. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para todo lo relacionado con el presente convenio las partes han designado como sus representantes institucionales a los funcionarios siguientes:

- a) Por **"LA FUNDACIÓN"** Oscar González Benito correo electrónico oscargb@usal.es o quien éste designe por escrito.
- b) Por **"LA SHCP"**, Juan Eduardo Hernández Pérez, Director de Profesionalización y Certificación de Capacidades, correo electrónico juan_hernandezp@hacienda.gob.mx, teléfono: +52 55 36 88 55 16 quien será el responsable y enlace institucional de la completa observancia de este Convenio o quien le sustituya en el cargo.





SEXTA. DISPOSICIÓN FINANCIERA

Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos supletorio suscritos en virtud de este Convenio, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero económico o presupuestario para las Partes.

SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante Convenio Modificatorio escrito firmado por los representantes de ambas Partes, siendo requisito para que forme parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. DEL CONSENTIMIENTO Y LA BUENA FE DE LAS PARTES.

Las Partes ratifican que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización o cumplimiento, será resuelta por las Partes de común acuerdo y privilegiando el consenso.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un mecanismo mediante el cual ambas Partes se obligan a colaborar académicamente, no existe relación laboral de ninguna especie entre su respectivo personal y la contraparte, razón por la cual no existe derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, obligaciones relacionadas con la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social.





Por lo anterior, ambas Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por parte del personal que participe en el cumplimiento del objeto de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Para la ejecución del presente Convenio, "LA SHCP" podrá transferir a la Fundación General de la Universidad de Salamanca únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables. La Fundación General de la Universidad de Salamanca se obliga a tratar los datos personales recibidos con estricta confidencialidad y a utilizarlos única y exclusivamente para las finalidades que motivan su transferencia, quedando obligada a protegerlos y resguardarlos conforme a los principios y deberes previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, la Fundación General de la Universidad de Salamanca no podrá usar, divulgar, ceder o transferir ulteriormente dichos datos para fines distintos a los autorizados, salvo que exista base jurídica suficiente para ello. Cada una de las partes actuará como responsable independiente del tratamiento de los datos personales que gestione en el marco del presente Convenio, comprometiéndose a cumplir la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales en su respectivo ordenamiento jurídico.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan, según corresponda, a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda, reclamación o procedimiento, ya sea judicial, administrativo o arbitral, que se interponga contra la misma como



consecuencia del incumplimiento de sus respectivas obligaciones en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

El uso de logotipo, marca y demás signos distintivos de **"LA FUNDACIÓN"** y de los **CED** quedará limitado exclusivamente a la difusión y desarrollo de la actividad objeto del presente convenio.

Salvo autorización expresa y por escrito, no se autoriza a terceros relacionados con la **"LA SHCP"**, **"LA FUNDACIÓN"** y los **CED** a hacer uso de los signos distintivos de las partes.

DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen que la información privilegiada con carácter de confidencial propiedad de cada una de ellas de la cual han tenido, tendrán o podrían tener acceso, es aquella información que durante y/o derivado, directa o indirectamente, del presente convenio o antes de la celebración del mismo y/o derivado, directa o indirectamente, de sus demás relaciones jurídicas o comerciales, haya sido revelada y/o sea revelada de una parte a otra, ya sea que dicha información sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES, la cual en todo caso incluye, de manera enunciativa más no limitativa, toda información que haya o no haya sido identificada o marcada como confidencial, la cual sea tangible o intangible, sea conocida de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, que se relacione o contenga datos relacionados, directa o indirectamente, con las características de todas las actividades y negocios de cualquiera de LAS PARTES, incluyendo las estrategias, estudios, marcas, nombres comerciales y know-how de cada una de LAS PARTES (la "Información confidencial").





Con el fin de preservar la información confidencial, LAS PARTES se obligan a: (i) no usar la información confidencial de la otra parte salvo para el cumplimiento del presente convenio; (ii) no permitir el acceso a la información confidencial, salvo a aquellas personas a su cargo que necesiten conocerla para cumplir con el presente Convenio; en el entendido, que respectivamente LAS PARTES serán solidariamente responsables por cualquier violación cometida por dichas personas a su cargo; en el entendido además, que LAS PARTES se obligan a obtener el consentimiento de dichas personas para someterse a los términos de la presente obligación de confidencialidad, en el entendido, que la falta de obtención de dicho consentimiento no libera a LAS PARTES de su respectiva obligación de indemnización; y (iii) devolver la información confidencial a la otra parte a la terminación del presente convenio. Dicha obligación subsistirá durante la vigencia del presente convenio y durante los 5 (cinco) años siguientes a su terminación o rescisión independientemente de la causa. Asimismo, LAS PARTES se obligan en este acto, a otorgar a la información confidencial, por lo menos, el mismo tratamiento que le daría a cualquier otra información con carácter confidencial que sea de su propiedad.

En caso de que alguna autoridad solicite a alguna de LAS PARTES que revele toda o parte de la información confidencial, se obliga a avisar a la otra dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente. LAS PARTES se obligan a revelar únicamente la parte de la información confidencial que le haya sido expresamente requerida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo, y se obliga a hacer sus mejores esfuerzos para que en caso que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, se limite la información confidencial a ser revelada de manera que se afecte lo menos posible la información confidencial. En todo momento, LAS PARTES exigirán a dicha autoridad que trate a la información confidencial con la mayor diligencia y confidencialidad posible.

LAS PARTES no realizarán acto alguno que ataque y/o afecte la titularidad de los derechos propiedad intelectual de cada una de ellas.





El incumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula dará lugar a la rescisión del presente convenio sin responsabilidad para la parte afectada, así como a la indemnización por los daños y perjuicios a que dicho incumplimiento de lugar, ya sea que éstos sean sufridos, directa o indirectamente; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles, mercantiles, administrativas y penales que LAS PARTES, pudieran ejercer en contra de la otra según corresponda.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de (3) años. A la expiración de dicho plazo, este convenio se renovará automáticamente por periodos sucesivos de (1) año si no existe denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, mediando preaviso formal a la otra parte con una antelación mínima de (1) mes.

Ambas Partes podrán dar por terminado el presente Convenio en forma anticipada, sin responsabilidad alguna y sin la necesidad de resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

No obstante, lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente Convenio, por lo que la terminación no afectará las Prácticas Profesionales que se encuentren pendientes de finalizar.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no es de exclusividad, ni genera más derechos y obligaciones que de los aquí expresamente pactados, por lo que cualquiera de





las partes estará en posibilidad en cualquier tiempo de colaborar con otras Instituciones Públicas o Privadas.

DÉCIMO SEXTA. DIFUSIÓN.

La difusión del objeto del presente convenio se realizará por las Partes, acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMA. DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR.

Las Partes no tendrán responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que resulten directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del presente instrumento, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En estos supuestos la Parte afectada deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

DÉCIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Novena anterior, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan someterse a la legislación aplicable, así como a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando las Partes a cualquier otra Jurisdicción que tuvieren o pudieren llegar a tener, con motivo de sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, INDICANDO QUE EN SU CELEBRACION NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, FIRMAN AL CALCE, EN MUTUO ACUERDO, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIA 24 DE MARZO DE 2026.

<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público Representada por:</p> 	<p>Fundación General de la Universidad de Salamanca Representada por:</p>
<p>C.P. David Aguirre Chávez</p>	<p>Óscar González Benito</p> 
<p>Coordinadora de Desarrollo Profesional</p> 	
<p>Lic. Alma Erika Hernández Carrasco Administradora del convenio</p>	

